

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

NORMAS GENERALES PARA LA
GESTIÓN EDUCATIVA 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001/2016

4 de enero de 2016

Roberto Aguilar Gómez
Ministro de Educación

Noel Aguirre Ledezma
Viceministro de Educación Alternativa y Especial

Ministerio de Educación / Unidad de Comunicación
Av. Arce No. 2147 - La Paz, Bolivia 2016

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

**NORMAS GENERALES PARA LA
GESTIÓN EDUCATIVA 2016**

INDICE

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2016 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIALpág. 9

- Ámbito de Educación Alternativa
- Ámbito de Educación Especial
- Programas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALESpág. 10

- Objeto
- Ámbito de aplicación
- Gratuidad de los servicios de Educación Alternativa y Especial
- Jornadas de Trabajo comunitario

CAPÍTULO II

FASES DEL CALENDARIO EDUCATIVO, GESTIÓN 2016.....pág. 12

- Fases del calendario educativo

Sección I Planificación general. Niveles departamental y distritalpág. 12

- Taller de planificación departamental
- Taller de planificación distrital
- Planes regionales de Educación Alternativa y Especial

Sección II Programación y organización por centros, puntos y programaspág. 15

- Programación y organización de Centros de Educación Alternativa
- Educación de Personas Jóvenes y Adultas – EPJA
- Área de Educación Permanente – EDUPER
- Programación y organización de Centros de Educación Especial
- Informe y entrega de productos de la Fase de Planificación y Organización

Sección III Inscripciones.....pág. 20

- Inscripción
- Requisitos para nuevas inscripciones
- Inscripciones simultáneas
- Traspasos entre Centros y Puntos
- Inscripción de estudiantes provenientes del exterior
- Período de Inscripciones en el ámbito de Educación Especial, modalidad directa
- Inscripciones extemporáneas en el ámbito de Educación Especial
- Reporte de Información Educativa de Inicio de Gestión

Sección IV Procesos educativospág. 28

- Corresponsabilidad en la transformación educativa
- Consolidación del currículo y lineamientos metodológicos
- Días hábiles de trabajo educativo
- Modalidades de atención de la Educación Alternativa

- Modalidades de atención en Educación Especial
- Apoyo educativo en Educación Especial
- Duración de los períodos formativos
- Actividades sociocomunitarias productivas
- Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Formación complementaria
- Evaluación de los procesos educativos
- Examen de nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Información de aprovechamiento
- Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización

Sección V Informes y certificacionespág. 35

- Informes de gestión
- Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial
- Diploma de bachiller
- Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas
- Certificación de cursos cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas
- Certificación de competencias laborales y/o productivas

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONALpág. 38

Sección I Aspectos institucionalespág. 38

- Coordinación
- Relación maestra/o - estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Relación maestra/o - estudiante en Educación Especial
- Formación técnica, tecnológica y productiva – humanística
- Coordinación de acciones de Educación Primaria de Adultos y Post-alfabetización
- Transitabilidad para la Educación Inclusiva
- Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización
- Práctica docente
- Designación
- Otros profesionales
- Acefalías
- Reversión de ítems acéfalos
- Designación de personal
- Suplencias
- Cierre de Centros de Educación Alternativa
- Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Apertura de Centros de Educación Alternativa
- Apertura de Centros de Educación Especial
- Atención a estudiantes con dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario
- Centros de Capacitación Técnica Privados – CCTP

Sección II Aspectos administrativos.....pág. 48

- Fondo de Auxilio Educativo Anual – FAEA
- Registro obligatorio de bienes
- Archivo y resguardo de bienes y documentación
- Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento

Sección III Aspectos legalespág. 49

- Conductas contrarias a la normativa

- Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS.....pág. 51

- Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados
- Pensiones en los Centros de Educación Alternativa – Privados
- Suspensión por falta de pago de pensiones
- Becas
- Inspecciones

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVApág. 53

- Información estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL.....pág. 55

- Cronograma de actividades educativas
- Reprogramación de actividades
- Control y seguimiento del calendario educativo
- Fechas conmemorativas y eventos educativos

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL.....pág. 59

- Objeto de la evaluación
- Sujetos de la evaluación
- Parámetros de evaluación
- Procedimiento

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALESpág. 61

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS



NORMAS GENERALES

PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2016 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, fortalece el proceso de la Revolución Educativa y contribuye a la construcción del Estado Plurinacional con la aplicación del Modelo Educativo Socio - comunitario Productivo; parte de ese proceso es el que se construye desde el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Este Subsistema está conformado por los siguientes ámbitos, áreas o programas:

Ámbito de Educación Alternativa:

- Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
 - Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post - alfabetización.
 - Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- Área de Educación Permanente.

Ámbito de Educación Especial:

- Educación para Personas con Discapacidad.
- Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Programas:

- Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC
- Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, como objetivos, plantea:

- Contribuir a la constitución de la educación plural e inclusiva, así como a la democratización del acceso, permanencia y

conclusión de estudios de todas las personas de la sociedad boliviana dentro del Sistema Educativo Plurinacional.

- Coadyuvar al fortalecimiento de una educación integral, pertinente y oportuna, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones.

Asimismo, se desarrolla en el marco de los enfoques de Educación Popular - Comunitaria; Educación Inclusiva; Educación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística; Educación a lo largo de la vida y Recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones.

Con estos antecedentes, y en el marco de la Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013, que aprueba el proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial mediante el Currículo, Gestión Institucional y Formación de Educadoras y Educadores, el presente documento establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente documento establece las normas y procedimientos para profundizar la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial correspondiente al período 2016, en el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley de la Educación 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y la Resolución Ministerial N° 069/2013, tomando como base los lineamientos del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). I. El presente instrumento normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles local, regional, departamental y nacional, y en todos aquellos ámbitos donde es necesario establecer

la interrelación con los otros subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Norma todas las acciones de gestión y administración de los Centros de Educación Especial, Centros de Educación Alternativa: Educación Permanente y Educación de Personas Jóvenes y Adultas, puntos u otros centros de Alfabetización y Post-alfabetización de carácter fiscal, de convenio y privado, además del Centro Plurinacional de Educación a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica de carácter privado y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

Artículo 3. (Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de exclusión, marginación o discriminación, por lo que sus servicios son de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibidos cobros por concepto de mensualidades, reservas, matrícula o derecho de ingreso de nuevos estudiantes y obtención del Diploma de Bachiller.

Artículo 4. (Jornadas de Trabajo Comunitario). I. Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, así como la participación sociocomunitaria, las Comunidades de Producción y Transformación Educativa - CPTes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, bajo responsabilidad de sus Directoras/es, organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” al inicio y durante la gestión educativa. En estas jornadas se desarrollarán: limpieza de ambientes, arreglo de mobiliario y otras actividades que la comunidad considere pertinentes. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Unidades o Centros Educativos que comparten la infraestructura y mobiliario, así como con todos los miembros de la comunidad educativa.

Las y los directores distritales educativos realizarán el acompañamiento, seguimiento y cumplimiento de la presente disposición. El detalle de las actividades planificadas y realizadas con los Centros de Educación Alternativa y Especial debe estar incluido en el informe de fin de gestión de la Dirección Distrital Educativa y Dirección Departamental de Educación, respectivamente.

CAPÍTULO II

FASES DEL CALENDARIO EDUCATIVO, GESTIÓN 2016

Artículo 5. (Fases del calendario educativo). El calendario educativo del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende las siguientes fases:

1. Planificación general, niveles departamental y distrital.
2. Programación y organización por centros, puntos y programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes y certificaciones.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN GENERAL

NIVELES DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL

Artículo 6. (Taller de Planificación Departamental). I. La Dirección Departamental de Educación y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial realizarán un taller con la participación de las/los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Certificación de Competencias, considerando los planteamientos del POA 2016 del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, la Agenda Patriótica 2025 y los Planes de Desarrollo. En este taller se realizarán las siguientes acciones:

1. Elaboración de Diagnóstico y Plan Anual Departamental de trabajo para la implementación, profundización y consolidación de:
 - a. El Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post-alfabetización.

- b. La gestión institucional en la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización, Post-alfabetización y Certificación de Competencias.
- c. La movilización y participación social comunitaria en la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización, Post-alfabetización y Certificación de Competencias.
- d. La sensibilización para desarrollar la Educación Inclusiva en el ámbito de la Educación Especial.
- e. La movilización social y cultural, así como la organización y coordinación de redes educativas inclusivas, territoriales y/o regionales.
- f. La formación y capacitación de autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.
- g. La capacitación de familias, comunidades y organizaciones.
- h. Los aportes al desarrollo del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo e impactos en la población del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Elaboración del calendario educativo regionalizado de los ámbitos de la Educación Alternativa y Especial, tomando en cuenta las particularidades regionales, culturales, productivas y climatológicas. La versión aprobada del calendario educativo regionalizado debe remitirse al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 29 de enero de 2016.

Organización y definición de estrategias de atención para las y los egresados de Post-alfabetización, garantizando la continuidad de sus estudios en el nivel secundario o en su formación técnica.

- II. El Plan Anual Departamental correspondiente a la gestión 2016, para prevenir las acciones futuras debe enviarse al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial máximo al 29 de enero de 2016.
- III. El Plan Anual Departamental correspondiente a la gestión 2017 debe elaborarse hasta el 30 de diciembre de 2016.

Artículo 7. (Taller de Planificación Distrital). A partir del Plan Departamental y los acuerdos establecidos, las y los Directores Distritales de Educación y Subdirectores de Educación Alternativa y

Especial realizarán un taller con la participación de las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Coordinadoras/es Municipales de Alfabetización y Post-alfabetización, Comunidades, Instituciones y Organizaciones vinculadas a la Educación Alternativa y Especial. En este taller se realizará las siguientes acciones:

- 1.** Elaboración de Diagnóstico y Plan Anual Distrital de trabajo para la implementación, profundización y consolidación de:
 - a.** El Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post-alfabetización.
 - b.** Articulación del currículo base con los planes regionales de Educación Alternativa y Especial, principalmente con el currículo regionalizado.
 - c.** La gestión institucional en la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización, Post-alfabetización y Certificación de Competencias.
 - d.** La movilización y participación social comunitaria en la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización, Post-alfabetización y Certificación de Competencias.
 - e.** La sensibilización para desarrollar la Educación Inclusiva en el ámbito de la Educación Especial.
 - f.** La movilización social y cultural, así como la organización y coordinación de redes educativas inclusivas, territoriales y/o regionales.
 - g.** La formación continua y fortalecimiento de autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.
 - h.** La creación de centros según las necesidades, así como los requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.
 - i.** La capacitación de familias, comunidades y organizaciones.
 - j.** Los aportes al desarrollo del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo e impactos en la población del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

2. Organización y definición de estrategias de atención para las y los egresados de Post-alfabetización, garantizando la continuidad de sus estudios en el nivel secundario o en su formación técnica.
3. Definición de las actividades que se desarrollarán en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial en el ámbito regional o territorial.

Artículo 8. (Planes Regionales de Educación Alternativa y Especial). I. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conjuntamente las instancias de las Direcciones Departamentales de Educación involucradas, coordinarán la elaboración de los Planes Regionales con la participación de actores sociales, comunitarios y educativos, Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización y SPCC para el desarrollo integral de las regiones con base en la identidad cultural, las potencialidades y vocaciones productivas de la región, así como las necesidades y expectativas de la población.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Especial y las instancias de las Direcciones Departamentales de Educación involucradas diseñarán, implementarán y evaluarán estrategias de ejecución de sus planes regionales con la participación de los pueblos indígena originario campesinos y organizaciones sociales y productivas de la región; para este efecto, se preverá la realización de encuentros regionales participativos.

III. Los Centros de Educación Alternativa y Especial ubicados en regiones de pueblos y naciones indígena originario campesinos coordinarán acciones con las comunidades aledañas, fortaleciendo la participación sociocomunitaria.

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

Artículo 9. (Programación y Organización de Centros de Educación Alternativa). A partir de los Planes Departamentales y Distritales, las y los directores de Centros de Educación Alternativa, con las Comunidades de Producción y Transformación Educativa - CPTes, previo fortalecimiento de la organización y funcionamiento de esta instancia, realizarán talleres para definir las siguientes acciones:

1. Educación de Personas Jóvenes y Adultas - EPJA

- a.** Revisión y reajuste del Proyecto Comunitario de Transformación Educativa del Centro - PCTE, articulando las propuestas educativas con las potencialidades socioprodutivas, demandas, expectativas e intereses de la comunidad y la región, según los respectivos Cuadernos de Formación del Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM y documentos curriculares oficiales.
- b.** Evaluación de la aplicación del Currículo Base de la EPJA y del Plan Operativo Anual 2015, estableciendo conclusiones sobre logros, dificultades y recomendaciones.
- c.** Elaboración del Plan Operativo Anual del Centro de Educación Alternativa - EPJA, a partir del Proyecto Comunitario de Transformación Educativa - PCTE, Plan Departamental y Plan Distrital, debiendo considerarse, mínimamente, los siguientes componentes: objetivos, metas, acciones, recursos, cronograma de actividades, seguimiento y evaluación de la gestión.
- d.** Elaboración del plan curricular semestral/anual, según los respectivos Cuadernos de Formación del PROFOCOM y el Cuaderno para la Planificación Curricular - EPJA, debiendo considerarse, mínimamente, los siguientes componentes:
 - i.** Evaluación del Proyecto Socioprodutivo desarrollado en la gestión 2015.
 - ii.** Definición del Proyecto Socioprodutivo correspondiente a la gestión 2016.
 - iii.** Integración de áreas de saberes y conocimientos.
 - iv.** Programación de los módulos.
 - v.** Programación de medios y recursos educativos.
- e.** Las y los directores, conjuntamente las CPTEs, para el caso de las maestras y maestros del ámbito de Educación Alternativa cuyas horas asignadas en planillas sobrepasa el número de horas establecidas en el Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, establecidas en la Resolución Ministerial N° 069/2013, elaborarán su Plan de Formación de Cursos Cortos emergentes del Proyecto Comunitario de Transformación

Educativa del Centro y de las demandas y expectativas de la comunidad.

La planificación de cursos cortos debe entregarse a las Direcciones Distritales de Educación y a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial hasta la segunda semana de iniciado cada semestre, según el calendario educativo. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial deberá sistematizar y remitir el informe a la Dirección General de Educación de Adultos hasta el primer día del mes de marzo de 2016. Estos informes necesariamente deberán especificar qué planificación de cursos cortos ha sido aprobada y qué Centros de Educación Alternativa no han logrado justificar sus horas adicionales según lo establecido en el Currículo Base del EPJA.

A partir de los informes sistematizados, la Dirección General de Educación de Adultos remitirá el informe de cumplimiento a la Unidad de Gestión de Personal del SEP para el reordenamiento de estas horas.

Para el desarrollo de los Cursos Cortos, las y los maestros necesariamente deben elaborar una planificación educativa con su respectivo cronograma y materiales educativos necesarios. Estas acciones y su realización deben ser aprobadas por la Dirección del Centro, debiendo remitir informe semestral a la Dirección Distrital de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial son responsables del seguimiento y evaluación de los cursos cortos, debiendo informar semestralmente a la Dirección General de Educación de Adultos.

Los Cursos Cortos deben realizarse en horarios y/o jornadas diferentes y tienen que contar con, al menos, la participación efectiva de 10 miembros de la comunidad que no sean los mismos participantes del Centro de Educación Alternativa.

- f. Planificación de actividades de formación y capacitación de maestras y maestros según necesidades y expectativas de la CPTe y de acuerdo a las orientaciones de los programas planteados por el Ministerio de Educación.

2. Área de Educación Permanente - EDUPER

- a. Evaluar la aplicación de los Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente y del Plan Operativo Anual 2015, estableciendo conclusiones sobre logros, dificultades y recomendaciones.
- b. Garantizar la elaboración y construcción de los Planes Comunitarios Regionales de Educación Permanente - PCREP, de los cuales emergerá el Proyecto Comunitario de Transformación Educativa del Centro - PCTE, articulando las propuestas educativas con las potencialidades, demandas, expectativas e intereses de la comunidad, territorio/región según los respectivos Cuadernos de Formación del Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM. Estos Planes Comunitarios Regionales de Educación Permanente necesariamente deben estar articulados a los planes regionales de Educación Alternativa y Especial en los lugares que corresponda.
- c. Establecer acuerdos con organizaciones, comunidades e instituciones sobre los procesos formativos que brindará el centro y la constitución de Redes Regionales de Educación Permanente, debiendo reportar los acuerdos a la Dirección Distrital de Educación y a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- d. Elaborar el Plan Operativo Anual del Centro de Educación Alternativa - EDUPER, en el marco de los Planes Comunitarios Regionales de Educación Permanente – PCREP, Plan Departamental, Plan Distrital y acuerdos con la comunidad, debiendo considerarse, mínimamente, los siguientes componentes: objetivos, metas, acciones, recursos, cronograma de actividades, seguimiento y evaluación de la gestión.
- e. Definir y/o actualizar los servicios educativos del Centro, acorde a las sub-áreas definidas en los Lineamientos de Educación Permanente, debiendo reportar los acuerdos a la Dirección Distrital de Educación y a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- f. Planificar actividades de formación y capacitación de maestras y maestros según necesidades y expectativas de la CPTe y de acuerdo a las orientaciones de los programas planteados por el Ministerio de Educación.

Artículo 10. (Programación y organización de Centros de Educación Especial). A partir de los Planes Departamentales y Distritales, las y los directores de Centros de Educación Especial con las Comunidades de Producción y Transformación Educativa – CPTes, realizarán talleres para definir las siguientes acciones:

1. Diagnóstico de la aplicación de los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y del Plan Operativo Anual 2015, estableciendo conclusiones sobre logros, dificultades y recomendaciones.
2. Elaboración del Plan Operativo Anual del Centro de Educación Especial a partir del Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo, Plan Departamental y Plan Distrital, debiendo considerarse, mínimamente, los siguientes componentes: objetivos, metas, acciones, recursos, cronograma de actividades, seguimiento y evaluación de la gestión.
3. Las y los directores, conjuntamente las CPTes, elaborarán su Plan Curricular Anual: semestralizado y/o bimestralizado, según currículo específico o programas en correspondencia al Área de Atención por el periodo que corresponda a la modalidad directa, cumpliendo estrictamente lo determinado por los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, y para la modalidad indirecta se elaborarán Planes de Apoyo Técnico - Pedagógico que contenga al menos procesos de capacitación en estrategias metodológicas de acuerdo al área de atención, sensibilización de maestras, maestros, autoridades y comunidades educativas de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas Inclusivas que preferentemente cuenten con estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario, con el fin de crear condiciones para desarrollar procesos educativos inclusivos en los diferentes subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

El Plan de Apoyo Técnico - Pedagógico, Capacitación y Sensibilización debe determinar productos concretos a conseguirse en la gestión; de manera prioritaria deberán conformarse Redes Educativas Inclusivas en el propio Distrito y Distritos Educativos aledaños, además de Comisiones de Apoyo

y Promoción de la Educación Inclusiva, a partir de la formación y organización de Promotores de la Educación Inclusiva, en cada una de las instituciones de las Redes Educativas Inclusivas.

Los Planes Curriculares Anuales y Planes de Apoyo Técnico - Pedagógico deben entregarse a las Direcciones Distritales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y Direcciones Departamentales de Educación hasta el 29 de febrero de 2016, instancias que emitirán un informe consolidado y sistematizado que debe remitirse al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial por las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial sobre el cumplimiento de la nivelación de las 108 horas, modalidades directa e indirecta, máximo hasta el 18 de marzo de 2016.

4. Planificación de actividades de formación y capacitación de maestras y maestros según necesidades y expectativas de la CPTe y de acuerdo a las orientaciones de los programas planteados por el Ministerio de Educación.

Artículo 11. (Informe y entrega de productos de la Fase de Planificación y Organización). Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente los Técnicos Departamentales de Educación Alternativa y Especial y Responsables del Programa Nacional de Post-alfabetización, retomando las propuestas de las Direcciones Distritales de Educación y las Direcciones de los Centros, elaborarán y remitirán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 29 de febrero de 2016, un informe consolidado sobre las acciones realizadas y los resultados conseguidos en la Primera Fase de Planificación General - excepto el Plan Anual Departamental-, Niveles Departamental y Distrital, y Segunda Fase de Programación y Organización por Centros, Puntos y Programas, adjuntando copia de los Planes Departamental y Distritales.

SECCIÓN III INSCRIPCIONES

Artículo 12. (Inscripción). La inscripción de las y los estudiantes o participantes que continúen su formación en el mismo Centro o Punto será automática en el nivel correspondiente, previa actualización de registro.

Artículo 13. (Requisitos para nuevas inscripciones).

I. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Las y los estudiantes o participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), debidamente llenado.
2. Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso en fotocopia simple, que será verificado con el original. En el marco del Artículo 18 de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014.
3. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple, que será verificado con el original.
4. Cumplir con la edad mínima prevista al último día de inscripción del respectivo semestre, según calendario educativo:

Niveles	Etapas	Edad (mínima)
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.	Aprendizajes elementales	15 años
	Aprendizajes avanzados	16 años
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes aplicados	17 años
	Aprendizajes complementarios	18 años
	Aprendizajes especializados	18 años
Educación Técnica Alternativa		15 años

De manera excepcional, las personas menores de 18 años podrán inscribirse a partir de la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, presentando además de lo señalado en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, uno de los requisitos que se detallan a continuación:

Situación	Requisitos
Personas casadas	Certificado de Matrimonio
Personas con al menos un hijo/a	Certificado de Nacimiento del hijo/a
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio	Libreta de Servicio Militar
Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores.	2 testigos: autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del Certificado de Nacimiento de los hermanos menores

La documentación adicional señalada como requisito en el cuadro anterior, junto al formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011 de 1 de abril de 2011, debidamente llenado, debe quedar en archivos del Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller.

II. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD. Las inscripciones para los cursos del CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.

III. Área de Educación Permanente.- El registro e inscripción a los cursos de Educación Permanente se realizarán de la siguiente manera:

1. Procesos formativos de corta duración. Registro de la Planilla de Asistencia con información básica de las y los participantes y de la actividad educativa. Las orientaciones e instrumentos para el registro de participantes establecidos en la Resolución Ministerial N° 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014.

2. Procesos formativos con certificación en niveles de Técnico Básico o Auxiliar

- Formulario de inscripción de Cursos Largos, debidamente llenado.
- Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple, que será verificado con el original.
- Carta Aval de la comunidad u organización.
- Carta de compromiso de prestar servicio a su comunidad y/u organización ejerciendo el rol para el que fue formado (Programa de Formación de Facilitadores Comunitarios).

- Además de otros requisitos que se especificará en las convocatorias.

En el caso que las y los participantes no sepan leer ni escribir, inmediatamente se coordinará acciones con la Dirección General de Post-alfabetización.

IV. Alfabetización. Las y los participantes para inscribirse en los puntos u otros centros de Alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentarán fotocopia simple de la Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo. En el caso de no contar con estos documentos se podrá recurrir a la declaración de 2 autoridades de la comunidad, en calidad de testigos.

Las instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de alfabetización, para formalizar las inscripciones deberán exigir a las y los participantes el cumplimiento de los mismos requisitos. Las instituciones deben reportar esta información a las oficinas departamentales de la Dirección General de Post-alfabetización.

V. Post-alfabetización. Las y los participantes para inscribirse en los puntos u otros centros de Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL - PNP), debidamente llenado y presentado al momento de la inscripción a cada bloque del plan de estudios.
2. Certificado de Alfabetización, Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado, en fotocopia simple. En el marco del Artículo 18 de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014.
3. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original. En las comunidades donde no existan las condiciones para acceder a una copia fotostática del documento de identidad, se deberá anotar el número de Cédula de Identidad en el RUDEAL para posteriormente verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación

Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

Las instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de post-alfabetización, para formalizar las inscripciones deberán exigir a las y los participantes el cumplimiento de los mismos requisitos. Las instituciones deben reportar esta información y documentación a las oficinas departamentales de la Dirección General de Post-alfabetización.

De manera excepcional, las personas comprendidas entre 12 y 14 años de edad, que habitan en comunidades alejadas o de difícil acceso, donde no existe Unidad o Centro Educativo, podrán acceder a los procesos de alfabetización y post-alfabetización, previa certificación de las autoridades de la organización comunitaria y autorización de la o el Director Distrital de Educación de la jurisdicción correspondiente.

VI. Ámbito de Educación Especial: Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario para participar de los programas educativos de atención específica, para inscribirse en los Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEES), Registro Único de Estudiante (RUDE) o Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa (RUDEAL), según corresponda, debidamente llenado.
2. Libreta de Calificaciones o Informe de Nivel de Aprendizaje otorgado por una institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple. En el marco del Artículo 18 de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” se podrá realizar el “Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias”, conforme la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014.
3. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.
4. En el caso de estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje deberán contar con una evaluación psicopedagógica integral emitida por un CEE acreditado.
5. Las personas con discapacidad que se inscriben a instituciones educativas presentarán Carnet de Persona con Discapacidad

otorgado por el Ministerio de Salud o por el Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC. Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará un plazo máximo de 6 meses.

6. Las y los estudiantes con Talento Extraordinario que se inscriban a programas alternativos de atención en Centros de Educación Especial acreditados, deberán presentar el informe psicopedagógico integral que certifique que es estudiante con Talento Extraordinario.

Artículo 14. (Inscripciones simultáneas). I. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial que son parte de programas de formación complementarios podrán inscribirse simultáneamente en Unidades de Educación Regular o Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de registro.

II. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de formación técnica tecnológica productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

III. Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario matriculados en alguna institución educativa del SEP que requieran el apoyo de un Centro de Educación Especial debidamente autorizado podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Especial o Unidad Educativa Especial con el mismo número de registro.

IV. Las y los estudiantes/participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrán inscribirse simultáneamente en las áreas humanísticas y técnicas en el mismo u otro Centro de Educación Alternativa, con el mismo número de registro.

Artículo 15. (Trasposos entre Centros y Puntos). I. Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa y Especial o Puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el Parágrafo I del Artículo 13 del presente documento y del Formulario de Autorización de Traslado debidamente llenado

y firmado por las autoridades respectivas. Los trasposos pueden realizarse una vez cumplido el periodo final de evaluación en el Centro o Punto de origen.

Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 16. (Inscripción de estudiantes provenientes del exterior).

I. Las y los estudiantes que retornan del exterior o procedan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización o Post-alfabetización deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el Artículo 13 del presente documento. La Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado deberá estar visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Cumplidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. En casos que los documentos se encuentren en proceso de trámite se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

III. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 17. (Periodo de Inscripciones en el ámbito de Educación Especial, modalidad directa). El período de inscripciones de estudiantes en Centros de Educación Especial y Unidades Educativas Especiales, modalidad directa, se realizará conforme cronograma del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 18. (Inscripciones extemporáneas en el ámbito de Educación Especial). I. En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, podrá inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada y previa evaluación de parte de los Centros de Educación Especial o Centros Integrales Multisectoriales - CIMs.

II. Las y los estudiantes que requieran una atención específica en las áreas de Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento

Extraordinario podrán solicitar su inscripción en el momento que sea necesario y conveniente en los Centros de Educación Especial o Centros Integrales Multisectoriales debidamente autorizados para atender en el área respectiva.

- III. Estudiantes de 3° a 6° de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que presentan dificultades en el aprendizaje recibirán atención educativa en los Centros de Educación Especial que prestan el servicio, previo cumplimiento de requisitos establecidos mediante instructivo del Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Educación Especial.
- IV. La o el Director del Centro de Educación Especial deberá elevar un informe bimestral documentado sobre estas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital de Educación y ésta a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Educación Especial, según instructivo emitido por ésta última instancia.

Artículo 19. (Reporte de Información Educativa de Inicio de Gestión). I. El registro de inscripciones para los Centros de Educación Alternativa se realizará semestralmente como Operativo de Inicio de Gestión mediante el Sistema de Información Educativa Alternativa del Ministerio de Educación.

- II. Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa, según lo establecido en la R.M. 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014.
- III. El registro de inscripciones para los Centros de Educación Especial se realizará anualmente como Operativo de Inicio de Gestión mediante el Sistema de Información Educativa del ámbito de Educación Especial del Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Especial.
- IV. El registro de inscripciones para los puntos de Post-alfabetización se realizará semestralmente como operativo de inicio, mediante el Sistema de Información Educativa de Post-alfabetización del Ministerio de Educación.

SECCIÓN IV

PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 20. (Corresponsabilidad en la Transformación Educativa).

I. La consolidación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, conjuntamente la implementación curricular y metodológica en la planificación, organización, ejecución y evaluación, son de corresponsabilidad de Maestras y Maestros, Directoras, Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Organizaciones Sociales, Municipios, Técnicos y Autoridades Educativas del nivel regional, departamental y nacional, a partir de la organización de las Comunidades de Producción y Transformación Educativa - CPTes, aspecto a tomarse en cuenta para la Evaluación de Desempeño de las Autoridades Educativas.

II. La implementación de los procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización se desarrollan en coordinación y corresponsabilidad con las Maestras/os, Directoras/es de Unidades Educativas, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directoras/es Distritales de Educación, Subdirectoras/es de Educación Alternativa y Especial, Organizaciones Sociales, Gobiernos Municipales e Instituciones, en los niveles nacional, departamental y regional.

Artículo 21. (Consolidación del currículo y lineamientos metodológicos).

I. Las y los directores y maestras/os de los Centros de Educación Alternativa y Especial consolidarán la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, el Currículo Base del SEP y los documentos curriculares de Educación Alternativa y Especial aprobados mediante Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013.

II. Los Centros de Educación Especial y Unidades Educativas Especiales que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva desarrollarán el Currículo de Educación Regular o Educación Alternativa, según corresponda.

III. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales de Educación, Subdirecciones y Técnicos de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación, así como las Direcciones Generales de Educación

de Adultos y Especial realizarán periódicamente el seguimiento a la implementación del currículo y lineamientos metodológicos, y reportarán informes al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conforme instructivo emitido por las Direcciones Generales hasta el 29 de enero de 2016.

Artículo 22. (Días hábiles de trabajo educativo). I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial comprenden un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo como mínimo, organizados de acuerdo a las características de los centros, comunidades y el calendario educativo regionalizado.

II. El desarrollo curricular en los Centros de Educación Alternativa de Personas Jóvenes y Adultas es semestralizado, organizado por áreas curriculares y módulos; por lo tanto, el calendario educativo por semestre deberá comprender un total equivalente a 100 días hábiles de trabajo educativo como mínimo.

III. Los procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio, organizados y desarrollados de acuerdo a las características y necesidades de las/ los participantes.

IV. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter comunitario y no escolarizado, organizan y desarrollan sus procesos educativos de acuerdo a las características y dinámica de vida de la región (potencialidades, demandas y necesidades de la comunidad, organización social y participantes). Sus actividades educativas, organizadas en jornadas deben comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo como mínimo en la gestión.

Artículo 23. (Modalidades de atención de la Educación Alternativa). Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Permanente, Alfabetización y Post-alfabetización se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

1. Modalidad presencial. Procesos formativos en los que las y los participantes asisten y son parte de actividades educativas de manera presencial, regular y continua.

2. Modalidad Semipresencial. Procesos educativos en los que la formación de las y los participantes se combinan entre sesiones presenciales, actividades de autoformación y práctica, según

ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo, bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por las y los facilitadores.

En el caso específico de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas los momentos presenciales deben ser, como mínimo, una vez por semana. Las y los maestros necesariamente deben elaborar un plan curricular con su respectivo cronograma, así como los textos guías, cuaderno de trabajo y otros materiales educativos complementarios que garanticen la adecuada formación del participante. Estos documentos y materiales educativos deben ser elaborados en coordinación con el Director/a del Centro Educativo en el marco del Proyecto Comunitario de Transformación Educativa (PCTE) aprobados y autorizados por las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial. La Dirección Distrital Educativa realizará el seguimiento de su implementación y emitirá un informe semestral a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

- 3. Modalidad a distancia.** Procesos educativos en los cuales las y los participantes asumen la responsabilidad del ritmo y la intensidad de sus aprendizajes, no asisten a sesiones presenciales y se desarrollan en base a recursos y medios educativos y comunicativos alternativos: impresos, audiovisuales y virtuales.

Esta modalidad será desarrollada con la orientación y supervisión de la Dirección General de Educación de Adultos. Sólo se encuentran autorizados de ofertar y desarrollar procesos educativos bajo la modalidad a distancia aquellos Centros de Educación Alternativa que cuentan con autorización mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, plan de estudios, materiales y medios adecuados, sistema de registro, certificación y acreditación, debiendo las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial emitir informes sistematizados del seguimiento y verificación realizado a estos centros.

Artículo 24. (Modalidades de atención en Educación Especial). Los Centros de Educación Especial desarrollarán los procesos educativos en las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad directa.** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el

marco de un currículo específico, programas y lineamientos; destinados a la atención de: Personas con Discapacidad, de acuerdo al tipo y grado, y Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje específicas que requieren servicios especializados.

2. **Modalidad indirecta.** Son programas educativos y servicios que desarrollan los Centros de Educación Especial para brindar procesos pedagógicos de apoyo a Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular.

Artículo 25. (Apoyo educativo en Educación Especial). I. Las y los directores de las instituciones del ámbito de Educación Especial, conjuntamente las y los maestros de estos centros educativos, coordinarán y organizarán acciones de apoyo técnico y pedagógico, capacitación y sensibilización con maestras, maestros y comunidades educativas de las Unidades, Centros e Instituciones Educativas Inclusivas que cuenten con estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario.

II. Los Centros de Educación Alternativa y los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que cuentan con participantes o estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario, en el marco de los principios establecidos en la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva para el ámbito de Educación Especial, coordinará y coadyuvará a la adecuada atención de esta población con la Dirección General de Educación Especial.

III. La Dirección General de Educación Especial coadyuvará y orientará la atención pertinente de los participantes y Estudiantes con Discapacidad, Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario a las otras instancias de los Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 26. (Duración de los períodos formativos). I. **Centros de Educación Alternativa en el Área de Personas Jóvenes y Adultas.** Desarrollarán procesos educativos de lunes a viernes con períodos de 40 minutos. Las Subdirecciones, Técnicos Departamentales y Direcciones de Centros de Educación Alternativa deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria según malla curricular establecida por el Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Los Centros que requieran horario distinto al de lunes a viernes deberán contar con autorización escrita de la respectiva Dirección Distrital Educativa previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular acorde a la modalidad ofertada. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

II. Centros de Educación Permanente. Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades y tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades y la planificación del Centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se debe garantizar como mínimo el cumplimiento de 80 horas/mes.

Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las Direcciones Distritales de Educación con copia a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial a la conclusión de cada proceso formativo, en base a formulario emitido por la Dirección General de Educación de Adultos. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y los Técnicos Departamentales de Educación Permanente deben sistematizar y consolidar en un informe, para luego remitirlos al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial con copia al Director Departamental de Educación, cada trimestre.

III. Puntos de Alfabetización. Las sesiones de clases tendrán periodos de duración de 2 a 3 horas y las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las mismas que son consensuadas entre los participantes y el facilitador. El tiempo de estudio varía entre 36 y 65 sesiones, de acuerdo a los saberes, conocimientos y experiencias, ritmos de aprendizaje y procesos educativos de las y los participantes.

Puntos de Post-alfabetización. Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2 a 3 horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización, velando el cumplimiento del Plan de Estudios.

IV. Centros de Educación Especial. Los procesos educativos, en la modalidad directa, se desarrollarán de lunes a viernes con períodos de 45 minutos como mínimo, de acuerdo a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de la Educación Especial y los Currículos Específicos de Educación Especial.

Los Centros que requieran horario distinto al de lunes a viernes, deberán contar con autorización escrita de la respectiva Dirección Distrital Educativa, previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular acorde a la modalidad ofertada. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 27. (Actividades Sociocomunitarias Productivas). En concordancia con lo establecido por la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y los enfoques de la Educación Popular - Comunitaria, Educación Inclusiva, Educación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística, y Educación a lo largo de la vida, Recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones, los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover la inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, iniciativas productivas, ferias educativas sociocomunitarias, jornadas de lectura, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos Centros y Puntos.

Artículo 28. (Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. Las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrán cursar 2 áreas por semestre conforme el Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas aprobado mediante R.M. N° 069/2013.

II. Cuando la malla curricular corresponde a la formación técnica, tecnológica y productiva - humanística, las áreas de saberes y conocimientos de la formación técnica y sociohumanística serán complementarias.

- III. Las áreas de saberes y conocimientos a su vez están conformadas por módulos formativos, los mismos que serán planificados según la propuesta curricular del Centro de Educación Alternativa y las características del contexto sociocomunitario productivo.

Artículo 29. (Formación complementaria). La formación complementaria en educación técnica, tecnológica y productiva a partir de la Certificación de Competencias está destinada a organizaciones, productores(as) y trabajadores(as) donde el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial desarrolla acciones de educación productiva en regiones. Se regirá en base a procedimientos metodológicos y reglamentación específica a emitirse hasta el 29 de enero de 2016.

Artículo 30. (Evaluación de los Procesos Educativos) I. La Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, tomando como base la calificación de 100 puntos, a realizarse según reglamento específico a emitirse hasta el 29 de enero de 2016.

- II. La evaluación en Educación Permanente se realizará conforme el Reglamento de Evaluación aprobado mediante R.M. 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014.
- III. La evaluación en Alfabetización y Post-alfabetización se realizará conforme a sus Planes de Estudio.
- IV. La evaluación en Educación Especial se realizará según los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial y Currículos Específicos de Educación Especial; para este efecto, la Dirección General de Educación Especial emitirá la reglamentación específica de evaluación y certificación hasta el 29 de enero de 2016.

Artículo 31. (Examen de Nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa que en la gestión hubieran reprobado o postergado un área de saberes y conocimientos en el primer y/o segundo semestre, podrán optar al Examen de Nivelación que será organizado y desarrollado por los Centros de Educación Alternativa a la finalización de cada semestre.

- II. El reporte de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes que accedieron al examen de nivelación deberá realizarse conforme las previsiones contenidas en el Reglamento Específico

de Libreta de Calificaciones Electrónica y Certificado de Calificaciones Electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

Artículo 32. (Información de aprovechamiento). I. Las maestras y maestros de los Centros de Educación Alternativa, bajo la supervisión de las y los directores, deben informar acerca del aprovechamiento de las y los participantes al concluir el desarrollo de cada módulo formativo o cada dos meses de actividades educativas.

II. Las maestras y maestros de los Centros de Educación Especial, bajo la supervisión de las y los Directores, deben dar a conocer el nivel de aprendizaje de las y los estudiantes luego de cada dos meses de realizadas las actividades educativas.

III. Las y los estudiantes, participantes, madres y padres de Familia o Tutores, tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras que se consideren pertinentes. Las y los directores, maestros y facilitadores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

Artículo 33. (Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización). Los programas de Alfabetización y Post-alfabetización desarrollados por otras instituciones podrán ser reconocidos oficialmente previa adecuación de sus ofertas educativas al Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas o al Plan de Estudios del Alfabetización o Post-alfabetización en vigencia.

SECCIÓN V INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 34. (Informes de Gestión). I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente las y los Responsables de Alfabetización y Post-alfabetización y Técnicos Departamentales del Área, en coordinación con las y los Técnicos Departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán Informes de Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Educación de Personas Jóvenes y Adultas:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al final de cada semestre.
 2. **Educación Permanente, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al finalizar el año.
- II. La estructura y formato de los Informes de Gestión serán remitidos a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial por las Direcciones Generales respectivas del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 15 de abril de 2016.

Artículo 35. (Libretas e Informes de Calificación de Educación Alternativa y Especial). I. Para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los procedimientos e instrumentos se rigen según Reglamento Específico de Libreta de Calificaciones Electrónica y Certificado de Calificaciones Electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

- II. Para el ámbito de Educación Especial, los instrumentos correspondientes se desglosan por área de atención:

Discapacidad intelectual y Discapacidad Visual: se administrarán libretas en el marco del Sistema de Información Educativa del ámbito de Educación Especial.

Discapacidad Auditiva: la solicitud, entrega de libretas, boletines, registro de notas y centralizadores para las y los estudiantes sordos de las Unidades Educativas Especiales cuyo desarrollo curricular corresponda a Educación Regular o Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se sujetarán a plazos establecidos en los respectivos Subsistemas.

En el caso de **Dificultades en el Aprendizaje**, a la conclusión de los programas de atención el CEE emitirá un informe psicopedagógico (equipo multidisciplinario y maestra/o responsable), reportando el alcance de la intervención individualizada.

- III. Para los participantes de **Post-alfabetización**, en tanto se consolide el procedimiento e instrumentos electrónicos, se continuará otorgando Libretas de Calificaciones en formato impreso.

Artículo 36. (Diploma de Bachiller). I. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa, tienen la obligación, hasta septiembre del 2016 de

centralizar la documentación de los files personales completos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 717/2010.

- II. La Dirección General de Educación de Adultos, las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.
- III. Las y los estudiantes que aprobaron el 1º, 3º o 5º de Secundaria del Subsistema de Educación Regular podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa inmediata superior que les corresponda y serán registrados en el SIE sin ninguna observación para la emisión y entrega de su Diploma de Bachiller.

Artículo 37. (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas). I. El proceso de certificación de la formación técnica tecnológica productiva en los niveles de Técnico Básico, Auxiliar o Medio está sujeto a lo establecido en normativa vigente.

- II. Los Certificados de la Educación Técnica Tecnológica Productiva de los niveles de Técnico Básico y Auxiliar serán impresos y distribuidos por la Dirección Departamental de Educación respectiva.
- III. La impresión de los Títulos de Técnico Medio se registrará de acuerdo al reporte del Sistema de Información Educativa y será emitida por el Ministerio de Educación conforme normativa vigente.

Artículo 38. (Certificación de Cursos Cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas). I. La Certificación de Cursos Cortos desarrollados por los Centros de Educación Alternativa serán acreditados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente; para tal efecto, los instrumentos y procedimientos serán emitidos por la Dirección General de Educación de Adultos hasta el 12 de febrero de 2016.

- II. La Certificación de Cursos Cortos de capacitación técnica en Post-alfabetización serán certificados por la Dirección General de Post-alfabetización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos

para los mismos en la Resolución Administrativa ME/VEAyE N° 001/2014 de 28 de abril de 2014.

Artículo 39. (Certificación de competencias laborales y/o productivas). I. Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC que identificará las necesidades de formación complementaria de las y los trabajadores o productores, y en sectores estratégicos de las regiones coordinará acciones con el ámbito de la Educación Alternativa, Alfabetización, Post-alfabetización y Educación Especial para facilitar la transitabilidad y certificación de su formación en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

- II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias coordinará acciones con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización para: desarrollar procesos de certificación, capacitación y formación complementaria en las diferentes ocupaciones que certifica, previo análisis y elaboración de propuestas de políticas de educación productiva para articular en las regiones procesos de formación vinculadas a sus vocaciones y potencialidades productivas.
- III. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única instancia que desarrolla procesos de certificación de competencias laborales y/o productivas con carácter gratuito a nivel nacional.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL.

SECCIÓN I

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 40. (Coordinación). I. Las autoridades de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán sus actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, comunitarias y productivas, autoridades originarias y medios de comunicación social.

- II. La coordinación de actividades con Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y otras instituciones que trabajan

en los ámbitos de Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” y sujeta a un convenio interinstitucional con el Ministerio de Educación.

- III. Las Direcciones Distritales Educativas en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables Departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización deben contribuir en las gestiones administrativas e institucionales ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales (Entidades Territoriales Autónomas).

Artículo 41. (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro, al momento de proceder a las inscripciones, debe tomar en cuenta la capacidad de la infraestructura y su equipamiento, dando estricto cumplimiento a los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa R.A. 235/2003 de 11 de septiembre de 2003 y acuerdos con las Confederaciones Nacionales de Maestras y Maestros. Se garantizará el derecho a la educación en zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social.

Artículo 42. (Relación Maestra/o - Estudiante en Educación Especial). La relación Maestra/o Estudiante en Centros de Educación Especial se sujeta a los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, los Currículos Específicos, aprobados por Resolución Ministerial N° 069/2013 e Instructivo Específico a ser emitido por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Especial hasta el 26 de febrero de 2016.

Artículo 43. (Formación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística). La implementación de la Formación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística se desarrollará de manera gradual y progresiva en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial que cuenten con las condiciones técnicas, curriculares y administrativas adecuadas, articulándose a las vocaciones y potencialidades productivas de la región.

Artículo 44. (Coordinación de acciones de Educación Primaria de Adultos y Post-alfabetización). I La Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas será atendida por los Centros de

Educación Alternativa y el Programa Nacional de Post-alfabetización. Para tal efecto, los CEAs y Técnicos de Post-alfabetización, con la coordinación de las y los Subdirectores de Educación Alternativa y Especial y los Responsables Departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización, deberán planificar y coordinar en función a la territorialidad, las características y las necesidades de la población, de manera que se garantice el derecho a la educación.

- II. Las Direcciones Generales de Educación de Adultos y de Post-alfabetización elaborarán un Plan Estratégico de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas definiendo aspectos curriculares e institucionales relacionados a los procesos educativos pertinentes y oportunos a la población que requiere de esta atención máximo al 29 de febrero de 2016.

Artículo 45. (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). De conformidad con los principios de la Educación Inclusiva señalada por la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” y el derecho a la educación que tienen todas las personas, previa evaluación integral, certificación y libretas según corresponda, las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes de los Centros de Educación Especial, en los niveles y grados que correspondan.

Artículo 46. (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización). Las y los Directores Distritales de Educación, a partir de los informes remitidos por los Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario u otras ofertas educativas.

Artículo 47. (Práctica docente). Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa o Especial, en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial Direcciones Distritales Educativas y las autoridades de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, tienen la obligación de facilitar el desarrollo de la formación y práctica docente de las y los estudiantes de estas instituciones de educación superior, siempre y cuando correspondan al Subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

Artículo 48. (Designación). I. Los procesos de compulsas de méritos para el Subsistema de Educación Alternativa y Especial garantizarán la participación de los actores del subsistema debiendo publicarse en el Distrito Educativo donde se requiere el personal docente, en la Dirección Departamental de Educación, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, y en las Direcciones Distritales Educativas donde se encuentren Escuelas Superiores de Formación de Maestros del Departamento y que tengan la especialidad requerida.

II. Las maestras y maestros del Subsistema de Educación Alternativa y Especial serán designados previo proceso de compulsas de méritos que en una primera instancia verificará el cumplimiento de pertinencia académica. Por lo tanto, las designaciones a cargos docentes se realizarán con preferencia y en orden de prioridad a quienes cumplan lo siguiente:

Para el ámbito de Educación Alternativa - Humanístico.

1. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con Especialidad en Educación Alternativa.
2. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros a través del Programa de Formación Complementaria - PROFOCOM, o en proceso de formación, en la especialidad de Educación Alternativa: Educación de Personas Jóvenes y Adultas o Educación Permanente, según su formación inicial.
3. De manera excepcional, previo informe de respaldo documentado emitido por la Dirección Distrital Educativa, autorizado por la o el titular de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, luego de haber declarado en 2 ocasiones sucesivas los procesos de compulsas desiertos, podrán ser designados con preferencia y en orden de prioridad:
 - a. Maestras y maestros de Educación Regular con pertinencia en la especialidad a designar, que hayan brindado servicio educativo en el ámbito de Educación Alternativa al menos por 3 años verificables.
 - b. Maestras y maestros de Educación Regular con pertinencia en la especialidad a designar y experiencia como facilitadores del Programa Nacional de Alfabetización y Post-alfabetización, debiendo presentar el Certificado y el Registro Único de Alfabetización - RUAL o el Registro Único de Post-alfabetización - RUP, otorgado por los Programas Nacionales de Alfabetización y/o Post-alfabetización.

- c. Maestras y maestros de Educación Regular con pertinencia en la especialidad a designar.

El Informe debidamente aprobado y los documentos de respaldo deberán ser remitidos para su procesamiento en planillas de la UGP-SEP del Ministerio de Educación, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Memorándum de designación.
- b. Registro Docente Administrativo.
- c. Copia de las 3 Convocatorias de Compulsa de Méritos publicadas por el lapso de tres días, tanto en la Dirección Distrital Educativa como en la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- d. Acta de las 3 Compulsas de Méritos debidamente firmadas por la comisión que comprueben la inexistencia de maestras y maestros con pertinencia en Educación Alternativa.

Las maestras o maestros designados bajo estos parámetros firmarán un compromiso de servicio mínimo por 2 años en el Centro de Educación Alternativa.

Para el ámbito de Educación Especial - Humanística:

1. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con Especialidad en Educación Especial. De manera específica, para el área de discapacidad auditiva, preferiblemente con conocimientos y manejo de la Lengua de Señas Boliviana; para el área de discapacidad visual preferiblemente con conocimientos de Sistema Braille y Ábaco.
2. Titulados o en proceso de formación en el Programa de Formación Complementaria - PROFOCOM en la especialidad de Educación Especial. De manera específica, para el área de discapacidad auditiva, preferiblemente con conocimientos y manejo de la Lengua de Señas Boliviana; para el área de discapacidad visual, preferiblemente con conocimientos de Sistema Braille y Ábaco.
3. Maestras o maestros titulados con discapacidad o que tengan hijo(a) con algún tipo de discapacidad bajo su dependencia, y cuente con el Carnet de Discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud o del Instituto Boliviano de la Ceguera - IBC. De manera específica, para el área de discapacidad auditiva, preferiblemente con conocimientos y manejo de la Lengua de Señas Boliviana; y para el área de discapacidad

visual preferiblemente con conocimientos de Sistema Braille y Ábaco.

4. De manera excepcional, únicamente para el área de discapacidad auditiva, previo informe de respaldo documentado emitido por la Dirección Distrital Educativa, autorizado por la o el titular de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, luego de haber declarado en 2 ocasiones sucesivas los procesos de compulsas desiertos, podrán ser designados maestras y maestros de Educación Regular del Nivel Primario con conocimientos y manejo de la Lengua de Señas Boliviana.

El informe debidamente aprobado y los documentos de respaldo deberán ser remitidos para su procesamiento en planillas de la UGP-SEP del Ministerio de Educación, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Memorándum de designación.
- b. Registro Docente Administrativo.
- c. Copia de las 3 Convocatorias de Compulsa de Méritos publicadas por el lapso de tres días, tanto en la Dirección Distrital Educativa como en la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- d. Acta de las 3 Compulsas de Méritos debidamente firmadas por la comisión que comprueben la inexistencia de maestras y maestros con pertinencia en Educación Especial.

Para Educación Técnica para los ámbitos de Educación Alternativa y Especial:

1. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros en la especialidad técnica requerida del ámbito de Educación Alternativa.
 2. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros en la especialidad técnica requerida.
 3. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con experiencia de trabajo de dos (2) años en la especialidad técnica requerida, los mismos que asumirán el compromiso de participar en los procesos formativos que organice el Ministerio de Educación.
- III. Las Direcciones Distritales Educativas tienen la obligación de comunicar oportunamente al Viceministerio de Educación

Alternativa y Especial la dificultad de conseguir maestras y maestros con pertinencia y no emitir memorándums que no responden a los criterios establecidos en la presente disposición normativa.

Artículo 49. (Otros profesionales). Dado el carácter multidisciplinario del ámbito de Educación Especial y los requerimientos específicos de la educación técnica para el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, de manera excepcional, previo informe de respaldo documentado emitido por la Dirección Distrital Educativa conforme normativa específica vigente, podrán ser designados otros profesionales de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Profesionales para Educación Técnica**, a quienes tengan una formación mínima de Técnico Medio y 3 años de experiencia laboral en la especialidad correspondiente, luego de haber declarado desierta la compulsa de méritos en una segunda ocasión. Para su procesamiento en planillas de la UGP SEP, se remitirá el informe acompañado con todos los documentos de respaldo y el Memorándum de designación.
- 2. Profesionales de las áreas de salud o social**, para conformar los equipos multidisciplinarios de los centros de educación especial, con formación y experiencia de 2 años en el área requerida. Para su procesamiento en planillas de la UGP SEP, se remitirá el informe acompañado con todos los documentos de respaldo y el Memorándum de designación.

Artículo 50. (Acefalías). Las Direcciones Departamentales de Educación deberán instruir a las Direcciones Distritales de Educación la emisión y remisión a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, el reporte de acefalías en Centros de Educación Alternativa y Especial mensualmente con el objeto de realizar el seguimiento y control a procesos de designación oportunos.

Artículo 51. (Reversión de ítems acéfalos). Los ítems del personal docente y administrativo que pasados dos meses continúen en acefalía, serán automáticamente revertidos por la Unidad de Gestión de Personal del SEP comunicando al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial para su reasignación mediante Resolución Administrativa, bajo responsabilidad de las y los Directores Distritales Educativos correspondientes.

Artículo 52. (Designación de personal). La designación de personal docente y administrativo en los Centros de Educación Alternativa y Especial está autorizada única y exclusivamente hasta el mes de octubre, bajo responsabilidad del Director Distrital Educativo correspondiente.

Artículo 53. (Suplencias). Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

Artículo 54. (Cierre de Centros de Educación Alternativa). La Dirección General de Educación de Adultos gestionará el cierre automático de los Centros de Educación Alternativa que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes/participantes en el SIE durante las dos últimas gestiones (2014-2015), previa emisión del Informe Técnico de la misma Dirección instruyendo a la Dirección Departamental de Educación la emisión del instrumento legal que efectivice oficialmente el cierre del centro.

Artículo 55. (Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Se autoriza el cierre de Subcentros tanto en el área rural como en la urbana. La apertura se podrá realizar en el área rural, en el mismo distrito o en un distrito aledaño, y en el caso de no existir un Centro de Educación Alternativa, previa autorización del Director Distrital Educativo, tomando en cuenta el Plan Regional, la factibilidad técnica y operativa que garantice la calidad educativa de la formación de las y los participantes.

Artículo 56. (Apertura de Centros de Educación Alternativa). I. En el caso de apertura de Centros de Educación Alternativa con oferta en el área de Educación Permanente, además de los requisitos establecidos por la normativa vigente para la creación de Centros de Educación Alternativa, la Dirección Distrital de Educación, en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, deberán verificar el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Planes Comunitarios Regionales de Educación Permanente.
 2. Ubicación estratégica para el desarrollo de Redes Regionales de Educación Permanente.
 3. Solicitud escrita y firmada por los principales representantes de la comunidad y sus instancias organizadas.
 4. Diagnóstico comunitario del territorio, región o microrregión, donde se expliciten las vocaciones y potencialidades productivas, sociales, culturales y educativas, así como las necesidades, expectativas e intereses de la sociedad.
 5. Propuesta Comunitaria de Transformación Educativa.
- II. La apertura de Centros de Educación Alternativa, tanto en Educación de Personas Jóvenes y Adultas como en Educación Permanente, se realizará considerando el criterio de gradualidad, según reglamentación específica que se emitirá por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y la Dirección General de Educación de Adultos hasta el 26 de febrero de 2016.
- III. Los Centros de Educación Alternativa que sean autorizados en su apertura deben prever que el inicio de actividades educativas coincida con el cronograma de actividades educativas en vigencia, prohibiéndose la misma en cualquier otro mes del año.

Artículo 57. (Apertura de Centros de Educación Especial). I. La apertura de Centros de Educación Especial se priorizará en el área rural, considerando las necesidades de la población.

- II. Toda solicitud de apertura de Centro debe prever el inicio de actividades educativas al mes de enero, prohibiéndose la misma en cualquier otro mes del año.
- III. La creación de nuevos Centros de Educación Especial debe contemplar servicios por área de atención específicos; sólo en lugares de difícil acceso se podrá contemplar todas las áreas de atención.

Artículo 58. (Atención a Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario). La atención a estudiantes con dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. Estudiantes con Dificultades en el Aprendizajes, en Centros de Educación Especial que cuenten con acreditación del servicio autorizado por el RUE.

2. Estudiantes con Talento Extraordinario, en Centros de Educación Especial que cuenten con acreditación del servicio autorizado en el RUE, en coordinación con Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 59. (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP). I.

En el marco del Artículo 20 de la Ley N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, la Dirección Departamental de Educación, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, es la instancia encargada de realizar el seguimiento y supervisión de los Centros de Capacitación Técnica de carácter privado, garantizando el cumplimiento de los Proyectos Académicos aprobados.

- II. Al incumplimiento de lo establecido en los Proyectos Académicos de los Centros de Capacitación Técnica, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán remitir el informe correspondiente al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial para la imposición de multas y sanciones de acuerdo a normativa en vigencia.
- III. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación de Adultos dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica de carácter privado hasta el 29 de enero de 2016.
- IV. La inscripción de las y los participantes será reportada con la información de matrícula que permitirá la apertura del Récord Académico en las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.
- V. Las solicitudes para la regularización y legal funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica de carácter privado que se encuentren pendientes en las Direcciones Departamentales de Educación, deben ser remitidos con los respectivos informes técnicos al Ministerio de Educación hasta el 29 de enero de 2016.

SECCIÓN II

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60. (Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA). Para solventar gastos menores relacionados con actividades administrativas básicas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los directores deberán gestionar, ejecutar y realizar el descargo correspondiente de los recursos asignados por el FAEA, conforme a la normativa vigente.

Artículo 61. (Registro obligatorio de bienes). I. Las y los directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, tanto fiscales como de convenio, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal; una copia del inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial y otra en el Gobierno Autónomo Municipal. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, éstas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las Direcciones Distritales Educativas y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán estar informadas de estas actividades.

- II. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.
- III. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciben activos fijos del Ministerio de Educación tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la firma de los contratos y actas de transferencia de bienes hasta la remisión de los documentos al Ministerio de Educación.

Artículo 62. (Archivo y resguardo de bienes y documentación). Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y las y los Responsables Departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes, copias del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros según sea el área técnica o humanística. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de

Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación; en caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones estipuladas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63. (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento). I.

Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes.

II. Las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, quedan encargadas de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

SECCIÓN III

ASPECTOS LEGALES

Artículo 64. (Conductas contrarias a la normativa). I. Las Comunidades Educativas de los Centros de Educación Alternativa y Especial están en la obligación de incorporar en los reglamentos internos velar por su cumplimiento y denunciar ante las instancias correspondientes faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) y las conductas contrarias a lo establecido por las siguientes normas:

- a. Disposiciones legales del Sistema Educativo Plurinacional.
- b. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c. Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- d. D.S. 27477 de 6 de mayo de 2004, que determina promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral.

- e. D.S. 29608 de 18 de junio de 2008, modificatorio del D.S. 27477, Protección, incorporación, ascenso y estabilidad laboral de personas con discapacidad.
 - f. Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, Ley General de Personas con Discapacidad.
 - g. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
 - h. Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación,
 - i. D.S. 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
 - j. Ley N° 548 de 23 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente.
 - k. Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997, Código Penal.
 - l. Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, Modificatorio de la 1302.
 - m. Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014, Reglamento a la Ley N° 223.
 - n. Y otras normas conexas que se encuentran vigentes.
- II.** Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales, Técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, Director/a Distrital Educativo, Subdirector/a de Educación Alternativa y Especial y Director/a Departamental de Educación aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno y en estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- III.** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes, den estricto cumplimiento de estas normas y, en caso necesario, encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo, según corresponda.
- IV.** Las y los estudiantes, participantes, maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales Educativos, Técnicos Departamentales

del Subsistema, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y servidores públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, tienen la obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden; caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

Artículo 65. (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial). La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, para que las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial brinden información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos y para promover la participación de los actores de control social.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 66. (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados). Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial privados.

Artículo 67. (Marco legal). Los Centros de Educación Alternativa - Privados son de carácter social y no lucrativo y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de lo establecido en la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 68. (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados). I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de 5 cuotas por semestre o 10 anuales y el porcentaje del incremento en la gestión, que no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

- II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.
- III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, que iniciará las acciones y procedimientos conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de 21 de enero de 2011, concluyendo el mismo con cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:
 1. Verificada la falta o incumplimiento, se sancionará con el 10% de los ingresos del mes respectivo.
 2. En caso de reincidencia, la sanción será del 20% del total del ingreso mensual.
 3. En la tercera falta se procederá a la clausura definitiva del Centro, debiendo hacerse efectiva la sanción en la siguiente gestión educativa, a fin de no perjudicar a las y los participantes.

Artículo 69. (Suspensión por falta de pago de pensiones). Los Centros de Educación Alternativa privados están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 70. (Becas). Los Centros de Educación Alternativa privados, como responsabilidad social, deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 10% del total de su matrícula, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 71. (Inspecciones). Los Centros de Educación Alternativa privados deberán hacer llegar a las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial hasta el 31 de marzo de 2016, información actualizada sobre los siguientes aspectos:

1. Políticas educativas vigentes a partir de la Ley N° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
2. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.

3. Certificados de Registro de Centros de Educación Alternativa.
4. La o el Director del Centro debe ser maestra o maestro normalista.
5. Contar con el Proyecto Comunitario de Transformación Educativa - PCTE.
6. Reglamento interno específico de funcionamiento.
7. Plan Operativo Anual de la gestión 2016.
8. Contratos firmados con el personal docente con formación pertinente.
9. Kárdex de cada uno de los docentes.
10. Contratos firmados con cada uno de los estudiantes o padres de familia.
11. Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
12. Infraestructura propia con Folio Real o Registro de Derechos Reales o, al menos, contrato que garantice la continuidad del uso del bien, mínimamente por dos gestiones.

Las Direcciones Departamentales de Educación emitirán un informe de conformidad, el mismo que deberán remitir al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

En caso de incumplimiento de los requisitos anteriores, la Dirección Distrital Educativa correspondiente sancionará de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de 21 de enero de 2011 y normativa establecida para Centros de Educación Alternativa privados.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 72. (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial). I. Las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los responsables de Post-alfabetización, en coordinación de los Directores/as Distritales Educativos, son responsables del llenado y de la recopilación de información estadística según el detalle siguiente:

Acción	Responsables del llenado del formulario	Responsables de validar, procesar y enviar la información al SIE del Ministerio de Educación	Envío de información al Ministerio de Educación para consolidación.
Formulario Registro Único de Estudiantes RUDEAL – RUDEES – RUAL y RUDEAL PNP.	Estudiantes/ Participantes/Madres y Padres de Familia o Tutores con apoyo del personal docente y administrativo de: Centros de Educación Alternativa. Centros de Educación Especial, con modalidad Directa. Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.	Directores/as de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores/as Distritales Educativos y Responsables Departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización.	Con el operativo de Inicio de Gestión. Para el caso de Alfabetización y Post-alfabetización se remiten reportes mensuales de la información educativa mediante la Dirección General de Post-alfabetización.
Operativo de Inicio de Gestión	Directores/as de los Centros de Educación Alternativa y Especial.	Directores/as Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales Educativos Técnicos Distritales y Departamentales del SIE.	Máximo a los 2 meses de iniciadas las actividades educativas, los Directores/as Departamentales de Educación, a través de los Técnicos Departamentales SIE mediante: Sistema de Información Educativa Alternativa. Sistema de Información Educativa del ámbito de Educación Especial.
Operativo de Fin de Gestión	Directores/as de los Centros de Educación de Adultos y Especial.	Directores/as de los Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales Educativos Técnicos Distritales y Departamentales del SIE.	Al mes de concluidas las actividades educativas a través de los Técnicos Departamentales SIE mediante: Sistema de Información Educativa Alternativa. Sistema de Información Educativa del ámbito de Educación Especial.



- II. En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios; si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo Centro en el segundo semestre, automáticamente serán actualizados. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.
- III. El reporte y la consolidación de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, es de entera responsabilidad de los Técnicos Departamentales y Distritales SIE.
- IV. El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualiza mensualmente, por las características de los procesos de alfabetización y post-alfabetización, y se consolida en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación anualmente.
- V. El Equipo del Sistema de Información Educativa deberá realizar Talleres de Actualización a Maestras y Maestros en el manejo del Sistema de Información Educativa y llenado de Libretas Electrónicas.

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 73. (Cronograma de actividades educativas). Las actividades educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se rigen bajo el siguiente cronograma:

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones		Procesos educativos		Informes
			Inicio	Cierre	Inicio	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1 ^{er} Semestre	Del 11 al 29 de enero de 2016	18 de enero de 2016	4 de marzo de 2016	1 de febrero de 2016	24 de junio de 2016	A la conclusión de cada semestre
	2 ^{do} Semestre		4 de julio de 2016	5 de agosto de 2016	11 de julio de 2016	30 de noviembre de 2016	
Educación Permanente	Continua según acuerdos con organizaciones y comunidades	Semestral	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del Centro.				A la conclusión de la gestión
Educación Especial: para estudiantes que mantienen continuidad en la gestión educativa anual.	Anualizado	Del 11 al 29 de enero de 2016	Según calendario escolar del Subsistema de Educación Regular.				A la conclusión de la gestión
Educación Especial: para estudiantes que requieren programas específicos.	Tiempos variables	Según requerimientos	De enero a diciembre, por programas y frecuencias, de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades de las y los estudiantes.				A la conclusión del programa
Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.	Continua según acuerdos con participantes	Del 11 al 29 de enero de 2016	De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización y Post-alfabetización.				A la conclusión de la gestión

Artículo 74. (Reprogramación de actividades). I. En casos de interrupción de las actividades educativas debidamente justificadas, las y los Directores Distritales Educativos serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

II. La reprogramación no implica reducción de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes y participantes.

Artículo 75. (Control y seguimiento del calendario educativo). I. El cumplimiento y control del calendario educativo, y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación, para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

Artículo 76. (Fechas conmemorativas y eventos educativos). I. A partir de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales Educativas y las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales de Post-alfabetización, son responsables de organizar actividades de reflexión, debate, actos socioculturales, deportivos y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

- 2 de abril, **Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial.**
 - 21 de junio, **Día de la Reivindicación Marítima.**
 - 8 de septiembre, **Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.**
 - 20 de septiembre, **Día del Sordo.**
 - 15 de octubre, **Día Nacional de la Persona con Discapacidad y Día Mundial del Bastón Blanco (personas con discapacidad visual).**
- II. El 2 de abril de la presente gestión, como parte del Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial, las Direcciones Departamentales de Educación organizarán una marcha inclusiva con la participación de las y los estudiantes del Sistema Educativo Departamental; asimismo, se realizará el VII Festival Plurinacional de Danzas “Por una Bolivia Inclusiva”, para lo cual el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 15 de enero de 2016, emitirá la convocatoria respectiva, debiendo las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, implementar los Festivales Departamentales garantizando la participación de los Centros de Educación Especial y la coordinación con Instituciones Educativas Inclusivas.
- III. El 21 de junio de la presente gestión, en homenaje a la Reivindicación Marítima, se realizará actividades en adhesión a la Reivindicación Marítima, debiendo los Directores Departamentales de Educación organizar marchas inclusivas y otras actividades con la participación de las y los estudiantes del Sistema Educativo Plurinacional.
- IV. El 15 de octubre de la presente gestión, en conmemoración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad y Día Mundial del Bastón Blanco se realizará los II Juegos Estudiantiles Plurinacionales de Educación Especial “Presidente Evo”, para lo cual el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 20 de mayo de 2016, emitirá la convocatoria respectiva,

debiendo las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, implementar los Juegos Departamentales garantizando la participación de los Centros de Educación Especial y la coordinación con Instituciones Educativas Inclusivas.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 77. (OBJETO DE LA EVALUACIÓN). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas tiene la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa de la gestión educativa de la Educación Alternativa y Especial en un Departamento, Distrito y Centro Educativo, permitiendo visualizar el estado situacional del contexto educativo e institucional y formular acciones pertinentes para elevar la cobertura y calidad educativa, consolidando el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 78. (SUJETOS DE LA EVALUACIÓN). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial está dirigida a las siguientes autoridades jerárquicas: Directoras/es Departamentales de Educación, Subdirectoradas/es de Educación Alternativa y Especial, Directoras/es Distritales Educativos y Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 79. (PARÁMETROS DE EVALUACIÓN). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se sujetará a los siguientes parámetros:

1. **CUMPLIMIENTO Y LOGRO DE OBJETIVOS.** En el presente parámetro se deberá evaluar las funciones del puesto relacionadas con el cumplimiento de funciones en el área de su jurisdicción y competencia con relación a:
 - a. Ejecución efectiva del Plan Operativo Anual, Plan Anual Departamental y Distrital, Proyecto Comunitario de Transformación

Educativa del Centro - PCTE, Proyecto Sociocomunitario Productivo - PSP y Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo - PSPI.

- b. Cumplimiento de lo establecido en la R.M. 001/2016.
- c. Elevar las tasas de cobertura, promoción, término y alfabetismo en todos los ámbitos y áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
- d. Consolidación de la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post-alfabetización.
- e. Desarrollo de acciones de sensibilización para desarrollar la educación inclusiva.
- f. Implementación de estrategias de atención para las y los egresados de post-alfabetización.
- g. Desarrollo de acciones de formación continua y fortalecimiento de autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.

2. CUALIDADES DE DESEMPEÑO PERSONAL E INTERPERSONAL. Evaluación de las cualidades personales en el desempeño del cargo con relación a las actividades propias del Subsistema de Educación Alternativa y Especial:

- a. Calidad y mejoramiento continuo**, desempeño sobre gestión educativa y los resultados obtenidos en su gestión.
- b. Profesionalismo, integridad y ética**, compromiso con el logro de los objetivos, metas y la misión de la Educación Alternativa y Especial basado en las políticas educativas.
- c. Responsabilidad y organización**, cumplimiento oportuno y pertinente de obligaciones propias y de sus dependientes.
- d. Toma de decisiones**, en forma conveniente y asertiva, de acuerdo con los objetivos institucionales, responsabilizándose por sus decisiones.
- e. Trabajo en equipo**, dentro y fuera de su jurisdicción, brindando y obteniendo colaboración a fin de lograr efectividad en los resultados esperados y estableciendo un buen clima laboral.

- 3. CAPACITACIÓN.** Participación en procesos formativos y de capacitación relacionada con el cargo que contribuyan al logro de los objetivos y resultados propuestos.

Artículo 80. (PROCEDIMIENTO). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizará anualmente a la conclusión de la gestión educativa, según instructivo específico.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único. El Viceministerio Educación Alternativa y Especial organizará Talleres Departamentales de Seguimiento del Subsistema en los que se encuentran obligados a participar las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Técnicos Departamentales del Subsistema, Directores Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Coordinadores Regionales del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. (Regularización de asuntos pendientes). I. Las y los estudiantes o participantes que en periodos anteriores a la gestión educativa 2012 se hubieran inscrito con una edad no prevista en anteriores disposiciones, previo informe de la Dirección del Centro de Educación Alternativa respaldado con los respectivos documentos (libreta, certificado de nacimiento o cédula de identidad, centralizador de notas) y nota de aclaración sobre las razones para inscribirse sin cumplir los requisitos de edad, serán autorizados para la obtención del Diploma de Bachiller correspondiente.

II. Las y los estudiantes o participantes que habiendo concluido sus estudios secundarios en periodos anteriores a la gestión educativa 2012 y que contaran con libretas de 7° y 8° de Primaria del anterior sistema, podrán gestionar sus Diplomas de Bachiller presentando únicamente sus libretas o certificados de estudios correspondientes al Nivel de Educación Secundaria de Adultos o sus equivalentes en el anterior sistema.



- III. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no eximen de la presentación de los otros requisitos indispensables para la obtención del Diploma de Bachiller.
- IV. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, hasta el 9 de diciembre de 2016 elaborarán y remitirán un informe consolidado al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, sobre los casos solucionados en el Subsistema durante la gestión 2016.

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 

la revolución educativa AVANZA

Av. Arce #2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074

La Paz - Bolivia

www.minedu.gob.bo